

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1555.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: JUAN FELIPE PALACIOS HINOJOSA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00483-00.

DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JUAN FELIPE PALACIOS HINOJOSA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 753249648 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor JUAN FELIPE PALACIOS HINOJOSA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$54'200.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 753249648 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$9'520.837 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales fueran liquidados del 05 de septiembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la T. P. No. 73.523 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00483-00.)

JPM